MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS

Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2026

ADENDA No 02

PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°138-COREC-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA SUV - CROSSOVER, PARA EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026".

EL SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADOR DEL GASTO DEL COREC

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" la Resolución No.4130 del 23 de junio de 2022, "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional", Directiva Permanente 12 de 2020 MDN "Políticas de Contratación Sector Defensa*" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Ejecutivo y Segundo Comandante del COREC, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV

Que el **COMANO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS** está interesado en **adquirir vehículos tipo camioneta SUV - crossover, para el comando de reclutamiento, a ejecutar en la vigencia 2026".**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; principios que son transversales a toda actuación contractual del Estado.

Que la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 24 el principio de transparencia, conforme al cual los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, prohibiendo toda estipulación que limite o restrinja injustificadamente la participación de potenciales proponentes en los procesos de contratación estatal.

Que la Ley 1150 de 2007, modificatoria del Estatuto de Contratación, establece en su artículo 2 y 5 las modalidades de selección objetiva del contratista y dispone que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor y complejidad del contrato que se pretende celebrar.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 regula los indicadores de capacidad financiera, señalando que estos deben fijarse en función de las condiciones del proceso, de modo que sean proporcionales y no constituyan barreras injustificadas de acceso; y en su artículo 2.2.1.1.2.2.1 consagra que toda modificación a los pliegos de condiciones debe efectuarse mediante adenda, la cual hace parte integral del pliego y debe publicarse en el SECOP II.

Que el **COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL** mediante Acto Administrativo de Apertura publicado el 12 de mayo de 2026 en el SECOP II, dio apertura al Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 138-COREC-2026, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA SUV - CROSSOVER, PARA EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026,** con un presupuesto oficial de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) MCTE.**

Que en la misma fecha, 12 de mayo de 2026, se publicaron los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso, los cuales establecieron, entre otras condiciones, los indicadores financieros habilitantes y las Condiciones Técnicas Adicionales de Obligatorio Cumplimiento que deben acreditar los oferentes.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para cierre de ofertas, los oferentes interesados presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos, las cuales fueron formalmente radicadas a través de la plataforma SECOP II.

Que el Comité Económico Estructurador estudió las observaciones recibidas y emitió respuesta el 22 de mayo de 2026, aceptando parcialmente aquellas relacionadas con el indicador financiero de nivel de endeudamiento al encontrar que dichas condiciones, en los términos originalmente planteados, podían constituir barreras injustificadas a la libre concurrencia de oferentes.

Que en atención a la observación presentada en relación a indicadores financieros del proceso de selección, el Comité Económico Estructurador y la Entidad se permiten informar que la misma será acogida, y se modificará el indicador de endeudamiento del proceso de selección. La Entidad, en ejercicio de la facultad que le asiste para definir los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional, realizó nuevamente el análisis técnico y financiero correspondiente, concluyendo que el ajuste solicitado al indicador de endeudamiento permite ampliar la pluralidad de oferentes y promover una mayor participación dentro del proceso de selección, sin que ello comprometa la capacidad financiera mínima requerida para la adecuada ejecución del contrato. Así mismo, se determinó que la modificación del indicador de ENDEUDAMIENTO mantiene condiciones razonables y proporcionales frente a la naturaleza, cuantía y obligaciones derivadas del objeto contractual, garantizando que los futuros proponentes cuenten con la solidez financiera necesaria para asumir las obligaciones contractuales y mitigar riesgos durante la ejecución. En consecuencia, la Entidad considera que el ajuste efectuado contribuye a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato ni la satisfacción de la necesidad del Comando de Reclutamiento y Control Reservas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando la modificación al pliego mediante adenda incida en la elaboración de las ofertas, la Entidad deberá otorgar un plazo adicional razonable. En el presente caso, las modificación afecta los requisitos habilitantes financieros que los oferentes deben certificar, por lo que se hace necesario ampliar el cronograma en un (1) día hábil, contados desde la publicación de la presente adenda, corriendo en consecuencia la fecha de cierre del proceso al 26 de mayo de 2026 a las 2:00 PM, y ajustando proporcionalmente las actuaciones subsiguientes del cronograma.

Que, en virtud de lo expuesto, la administración procede a expedir la presente Adenda No. 002 para modificar lo anteriormente expuesto, para lo cual el Articulo 89 de la Ley 1474 de 2.011, preceptúa, la procedencia para la emisión de las adendas, así: EXPEDICIÓN DE ADENDAS. El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese parcialmente el acápite de los **REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA**, el cual quedará así:

REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

Una vez revisado el análisis de los indicadores, con el fin de brindar pluralidad de oferentes en el presente proceso, el comité económico estructurador establece los siguientes indicadores financieros así:

INDICADOR DE LIQUIDEZ:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Con el indicador solicitado para el presente proceso busca ofrecer la pluralidad de oferentes como también garantizar a la entidad que el futuro contratista cumpla con la ejecución del contrato en un corto plazo no mayor a un año.
El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

$$LIQUIDEZ \geq 1{,}00$$

El Proponente cuyo pasivo corriente sea igual a cero (0) queda habilitado respecto del indicador de índice de liquidez.
La liquidez acreditada por el oferente debe ser **mayor o igual a <u>1,00</u>**.

B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

Permite a la entidad verificar la solidez del oferente, midiendo desde su pasivo con respecto a su activo, determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir son sus pasivos. Con este indicador la entidad ofrece pluralidad de oferentes garantizando el cumplimiento del futuro contrato.
El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textbf{Endeudamiento Total} = \frac{\textit{PASIVO TOTAL}}{\textit{ACTIVO TOTAL}}$$

$$\textit{Endeudamiento Total} \leq 0{,}72$$

El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser **menor o igual al <u>0,72 ó 72%.</u>**

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Es decir, este indicador está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón de cobertura mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.
La razón de cobertura de intereses requeridos para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textbf{Razón De Cobertura De Intereses} = \frac{\textit{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\textit{GASTOS DE INTERESES}}$$

Razón De Cobertura De Intereses ≥ *1,5 o indeterminado*

Nota: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); es decir, INDETERMINADO, se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe ser **mayor o igual a <u>1,5</u>** o **indeterminado.**

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez, nivel de endeudamiento y cobertura de intereses acreditada será igual a la aplicación de la siguiente formula:

1. **Ponderación de los componentes de los indicadores**

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	Utilidad operacional / Activo Total	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

Se verifica la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso de patrimonio. A una mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Es decir, este Indicador expresa que porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, esta razón' mide el rendimiento sobre la inversión. Por lo tanto, muestra que tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias.

UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO = ≥ 0,02

La **rentabilidad sobre el patrimonio,** acreditada por el oferente debe ser mayor o igual **a 0,02 ó 2%.**

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A una mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Es decir, este indicador mide la eficiencia en el use de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL ≥ 0,01
La **rentabilidad sobre el activo total,** acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **0,01 ó 1%.**

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo acreditada será igual a la aplicación de la siguiente formula:

1. **Ponderación de los componentes de los indicadores**

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

Nota 1: En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, su acreditación de la **capacidad Financiera y de Organización** será igual a la Ponderación de los componentes de los indicadores descritos en los numerales anteriores.

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

INDICADORES ADICIONALES

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario.

Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación. Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio.

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

CAPITAL DE TRABAJO:

Es un indicador que en el corto plazo nos muestra la liquidez en términos absolutos con la que cuenta el contratista para cumplir y garantizar la ejecución del contrato. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Es decir, que el capital de trabajo es el dinero con que cuenta la empresa para hacer funcionar el negocio en el día a día, lo que implica el dinero suficiente para efectuar la compra de mercancías, pago de salarios, de servicios públicos, arrendamientos, etc.
Este indicador está dimensionando el tamaño del futuro contrato ya que para aspirar a un contrato con un presupuesto significativamente alto, el proponente tendrá que mostrar un nivel igualmente importante de capital de trabajo.

El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:
CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE
Capital de trabajo ≥ 100% del (VTPA)
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 500.000.000,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY (si aplica)
CT: Capital de trabajo
VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO al proceso

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser **mayor o igual al 100%** del valor total del presupuesto asignado al proceso.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES
En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la aplicación de la siguiente formula:
1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

SEGUNDO: Modifíquese el cronograma quedando de la siguiente manera:

Actuación	Fecha y Hora
Presentación de Ofertas	26/05/2026 2:00 PM
Apertura de Ofertas	26/05/2026 2:01 PM
Informe de presentación de ofertas	26/05/2026 2:05 PM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	27/05/2026 5:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	01/06/2026 5:00 PM
Apertura del sobre económico	02/06/2026 10:00 AM
Publicación de la lista de participantes de la subasta	02/06/2026 12:00 PM
Inicio subasta	02/06/2026 3:00 PM
Fin subasta	02/06/2026 3:30 PM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto	04/06/2026 4:00 PM
Firma del Contrato	05/06/2026 12:00 PM

Entrega de las garantías de ejecución del contrato	05/06/2026 2:00 PM
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	05/06/2026 3:00 PM
Plazo de validez de las ofertas	90 días

TERCERO: Publíquese mediante plataforma SECOP II.

LOS DEMÁS ASPECTOS Y CONDICIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADOS CON LA PRESENTA ADENDA, CONTINÚAN VIGENTES Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CR. GEOVANNI TORRES SILVA
ORDENADOR DEL GASTO

Laura Zuniga Castro
ASJ. LAURA ZUÑIGA CASTRO
Comité Jurídico Estructurador